

ACUERDO DE CONCEJO N° 053-2023-MDM

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual de la fecha; El Proveído N° 00000424-2023/A/MDM del Despacho de Alcaldía; Dictamen N° 0002-CORDT-2023-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Territorial; Dictamen N° 00000045/2023/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 00000037-2023/GM/MDM de la Gerencia Municipal; Informe N° 00000007-2023/RAMD-SGAPI-MDM de la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble; Informe N° 00000134-2023/DHUYC/SGDU-MDM del Departamento de Habilitaciones Urbanas y Catastro; Oficio N° 000482-2023-MP-FN-EDDFAREQ y el Oficio N° 001372-2023-MP-FN-EDDFAREQ del Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9°, establece que: "Los actos que realizan los gobiernos locales respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades." De la norma acotada en el Artículo 55 "Son bienes de las municipalidades en forma autónoma, con garantías y responsabilidades de Ley". Así mismo, el artículo 56 2 Son bienes de las municipalidades numeral 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales", en el Art 59 "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del consejo municipal". De la norma acotada en el artículo 66, sobre Aprobación Del Concejo Municipal que refiere: "La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal";

Que, el mismo cuerpo normativo citado, se regula en el artículo 68° sobre DESTINO DE LOS BIENES DONADOS señala: "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad" y agrega "El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito";

Que, mediante Oficio N° 001372-2023-MP-FN-EDDFAREQ de la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal de Arequipa del Ministerio Público, remite la documentación para la donación de predio en referencia al Modulo E Sector 1, Mz. D7, Lote 1 de la Ciudad de Majes;

Que, con Informe N° 00000134-2023/DHUYC/SGDU-MDM del Departamento de Habilitaciones Urbanas y Catastro, teniendo en consideración el Informe N° 008-2023-MDM/DHUYC/EHUYC/CCZ del Especialista en Habilitaciones Urbanas y Catastro, se informa que el predio ubicado en la Mz. D7. Del Sector 1, Modulo E, tiene la zonificación de OTROS USOS, y de acuerdo al cuadro de compatibilidades, es compatible con servicios complementarios/otros usos;

Que, mediante Oficio N° 000482-2023-MP-FN-EDDFAREQ de la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal de Arequipa del Ministerio Público, solicita la transferencia institucional del terreno ubicado en la manzana E-7 Lote 2 y Lote 2 del Pedregal Sur de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa con partidas registrales PO6149132 y PO6149133 respectivamente;

Que, el Informe N° 00000007-2023/RAMD-SGAPI-MDM de la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble, después de los antecedentes y análisis correspondiente, concluye que efectuada la evaluación formal de la solicitud, esta no presenta observaciones, por lo que se concluye en este extremo que se ha superado la evaluación sobre la formalidad de la solicitud, asimismo, la entidad ha cumplido con presentar los requisitos comunes, con la precisión efectuada sobre el plan conceptual, por cuanto se otorga opinión favorable sobre la evaluación sustancial efectuada;

Que, el Dictamen N° 00000045/2023/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que de acuerdo a la normativa vigente, y estando a la vista el Informe N° 00000007-2023/RAMD-SGAPI-MDM - N° Expediente: 00028188 suscrita por el Sub Gerente de Administración de la Propiedad Inmueble y Informe N° 00000007-2023/RAMD-SGAPI-MDM N° Expediente: 00028188 emitida por el Gerente Municipal, este despacho es de la opinión que se ponga a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su deliberación, para que en uso de sus atribuciones DECIDIR sobre la Transferencia INTERESTATAL de los predios: (1) Pedregal Sur, ubicado en la Mz. E7, Lt. 02 del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma y Departamento de Arequipa, en un área de 1,600m2, inscrito en la Partida Electrónica N° P06149132 y (2) del Predio denominado Pedregal Sur, ubicado en la Mz. E7, Lt. 03 Distrito de Majes, Provincia de Caylloma y Departamento de Arequipa, de un área de 1,360 m2, inscrito en la Partida Electrónica N° P06149133. El acuerdo municipal debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la transferencia, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito;



Que, mediante Dictamen N° 0002-CORDT-2023-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Territorial en forma unánime se de opinión en declarar en procedente la transferencia del predio (1) Pedregal Sur, ubicado en la Mz. E7, Lt 02 del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma y Departamento de Arequipa, en un área de 1,600m², inscrito en la Partida Electrónica N° P06149132, considerando que mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 068-2008-MDM de fecha 02 de abril del año 2008 se aprobó la donación de terreno de 772.00 m² ubicado en los lotes N° 19,20,21,y39 manzanas E-2 sector Área Central del Módulo A de Ciudad Majes, a favor del Ministerio Público, el mismo que fue ratificado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 132-2013-MDM de fecha 12 de septiembre 2013, a su vez, si fuera el caso de que el Ministerio Público tenga a bien devolver el terreno donado mediante Acuerdo de Concejo N° 068-2008-MDM, se podría considerar la donación de los 2 terrenos ubicados en Pedregal Sur, al mismo tiempo se considere que el Ministerio Público tome la posición del terreno e inicie la construcción de su infraestructura, caso contrario de pasar 03 el Acuerdo de Concejo quede sin efecto y dicho bien se revierta a la Municipalidad Distrital de Majes;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2021 - VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales Art. 207° señala: "La transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal.", Así mismo el Art. 208° del mismo cuerpo legal establece: "La transferencia de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias.";

Que, el mismo cuerpo normativo citado, se regula en el artículo 209° sobre Resolución que aprueba la transferencia la cual estipula que: "209.1 La resolución que aprueba la transferencia indica la finalidad y, cuando corresponda, el plazo para la presentación del expediente del proyecto de desarrollo o inversión, o el plazo para la ejecución del proyecto de desarrollo o inversión, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento", y "209.2 Cuando el predio ha sido transferido por una entidad, la resolución de transferencia puede facultar a la SBN, o al Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, a las acciones de verificación del cumplimiento de finalidad, variación de la finalidad, levantamiento de carga o, de ser el caso, la reversión a favor del Estado en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad adquirente, en cuyo caso comunica a la SBN o al Gobierno Regional con funciones transferidas".

Que, la transferencia de predios puede efectuarse los siguientes casos: Entre entidades públicas a título oneroso o a título gratuito. La transferencia a título gratuito requiere que el bien sea destinado a programas o proyectos de desarrollo o inversión;

Que, estando a lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2019- VIVIENDA texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 9° en el tercer y cuarto párrafo señala: "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, respecto de los bienes de dominio público bajo administración local, la Superintendencia Nacional de Bienes – SBN deberá efectuar las funciones de supervisión y registro;

Que, en ese entendido y al amparo del artículo 9°, numeral 25) Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referida a las atribuciones del Concejo Municipal, señala que: "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del estado, ley orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la votación por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la TRANSFERENCIA INSTITUCIONAL en calidad de DONACIÓN a favor del MINISTERIO PÚBLICO – DISTRITO JUDICIAL DE MAJES, un terreno de propiedad de la Municipalidad Distrital de Majes, del predio: (1) Pedregal Sur, ubicado en la Mz. E7, Lt. 02 del distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, en un área de 1,600 m², inscrito en la Partida Electrónica N° P06149132 Distrito de Majes, Provincia de Caylloma y Departamento de Arequipa, en merito a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO la presente donación tiene como único y específico objetivo la implementación y puesta en funcionamiento de una Fiscalía en el Distrito de Majes, de lo contrario se revierte la propiedad del inmueble a la Municipalidad Distrital de Majes, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que en el plazo de tres (03) años el Ministerio Público, presente el expediente de proyecto de desarrollo o inversión, contados a partir de la fecha en que quede firme la Resolución que aprueba la presente transferencia interestatal de dominio, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

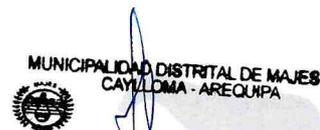
ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal; y a la Sub Gerencia de Administración de la Propiedad Inmueble para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Sistemas e Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL
Abog. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA
SR. JENTRY F. HUISA CALAPUJA
ALCALDE